

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, dieciséis (16) de octubre de dos mil quince (2015)

REFERENCIA: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: GUISELLY ARCINIEGAS GALLO
DEMANDADO: NACION-MINDEFENSA-POLICIA NACIONAL
EXPEDIENTE: 5000 133 33 001 2015 00457 00

Una vez revisado el expediente, se procede a INADMITIR LA DEMANDA, de conformidad con el artículo 170 del C.P.A.C.A, para que dentro del término de diez (10) días, la parte actora la subsane en los aspectos que se indican a continuación:

1. De conformidad con el artículo 161-1 del C.P.A.C.A., allegue la certificación del agotamiento de la conciliación prejudicial correspondiente al presente medio de control.
2. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 162-2 del C.P.A.C.A., sírvase precisar el capacite denominado "Lo que se demanda" (fol. 03), en lo concerniente a las pretensiones de condena, determinando cada uno de los reconocimientos de manera separa, aclarando en los perjuicios de orden económico, como se estimó la cifra que pretende le sea reconocida a la demandante por dicho concepto.
3. Razone en debida forma la cuantía de conformidad con lo dispuesto en el artículo 155 concordante con el artículo 157 del C.P.A.C.A, tasando los perjuicios desde la época en que ocurrieron las omisiones hasta la fecha en que se presentó la demanda, sin tener en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios morales, salvo que estos sean los únicos que se reclaman.

Advierte el Juzgado, que la omisión a la presente disposición, dará lugar al RECHAZO de la demanda como lo indica el numeral segundo del artículo 169 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se deberá allegar con la subsanación que se presente, los traslados en físico y medio magnético de dicho escrito, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

Finalmente, reconózcase personería para actuar en representación de la parte al Dr. **CLAUDIO MANUEL CASTIBLANCO APARICIO**, en los términos del poder visible a folios 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE


CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

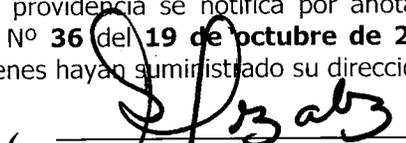


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 36 del 19 de octubre de 2015, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.


GLADYS PULIDO
Secretaria